

CAPÍTULO 4

DEDUCCIONES

SUMARIO: 4.1. Concepto de Deducción. 4.1.1. Contablemente. 4.1.2. Fiscalmente. 4.2. Características de las Deducciones. 4.2.1. Prerrogativa de los contribuyentes. 4.2.2. Requisitos. 4.2.3. Relación con el Principio de Proporcionalidad. 4.3. Importancia de las Deducciones. 4.3.1. Incidencia en la Base Gravable. 4.3.1.1. Cálculo de los ajustes a los pagos provisionales y del impuesto del ejercicio. 4.4. Regulación de las Deducciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta. 4.4.1. Deducciones autorizadas. 4.4.2. Requisitos. 4.4.2.1. Requisitos Generales. 4.4.2.1.1. Estrictamente indispensable. 4.4.2.1.2. Comprobantes fiscales. 4.4.2.1.3. Pagos con cheque nominativo. 4.4.2.1.4. Registrarse en contabilidad. 4.4.2.1.5. Entero de retenciones. 4.4.2.1.6. Plazo para cumplir con los requisitos. 4.4.2.2 Requisitos Específicos. 4.4.3. Conceptos no deducibles. 4.5. Utilidad fiscal y utilidad contable.

En el capítulo anterior, se abordaron los elementos esenciales del Impuesto sobre la Renta, al respecto comentamos que el objeto del mismo no es claro, debería ser la renta, pero de la redacción de la ley se desprende que éste lo constituyen los ingresos acumulables, sin embargo la misma no contiene una definición de tal término, violando con esto el principio de legalidad tributaria.

En cuanto a la base gravable, se observó que las deducciones juegan un papel de suma importancia en su cálculo, en virtud de que lo que grava la Ley del Impuesto sobre la Renta son los ingresos percibidos en efectivo, en crédito, en bienes, en servicios o de cualquier otro tipo, pero que también considera las erogaciones en que se incurren para obtenerlos y determinar una utilidad o rendimiento. En este orden de ideas, corresponde ahora entrar la estudio de la figura jurídica de las deducciones, comenzando por saber qué se entiende por tales, cuales son sus características, cuales son los conceptos que la ley considera deducibles y que requisitos deben cumplir éstos.

4.1. Concepto de Deducción.

La figura de la deducción que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, según parece, tiene su origen en la materia contable y, sin duda, ese aspecto contable descansa en ciertas premisas de carácter económico para luego ser parte fundamental en el aspecto fiscal y determinación de este gravamen, razón por la cual parece oportuno analizar dicho concepto contablemente y fiscalmente.

4.1.1. Contablemente.

El término deducción, en materia contable, es definido por Eric L. Kohler como “cualquier costo o gasto cargado contra los ingresos”¹, definición que implícitamente considera por lo menos dos tipos de erogaciones: los costos y los gastos, que son cargados a los ingresos brutos.

El mismo autor considera a los costos en diversos sentidos o puntos de vista, como:

a) Erogación o desembolso en efectivo, en otros bienes, en acciones de capital o en servicios, o la obligación de incurrir en ellos, identificados con mercancías o servicios adquiridos o con cualquier pérdida incurrida, y medidos en función de dinero en efectivo pagado o por pagar, o del valor de mercado de otros bienes, acciones de capital o servicios proporcionados en cambio

¹ KOHLER, Eric L. *Diccionario para Contadores*. Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana, S.A. de C.V. México, 2000.

b) El objeto de la misma erogación o desembolso se materializa en, por ejemplo, “mano de obra directa”, o más concretamente en la expresión “costo de mano de obra directa”.

c) Costo residual, se dice que los inventarios están valuados “al costo” queriendo significar con ello que cuando la base es el precio de mercado (más bajo que el costo), el inventario se valúa a este último, absorbiéndose el resto del costo como gastos en el año en que se registró la baja en el precio.

d) Costo económico son los pagos o compromisos contraídos para la adquisición de factores de producción, y con los proveedores de mercancías o servicios, en condiciones tales que si las mismas se modifican alteran la cantidad o el precio de entrega de los suministros de factores, productos o servicios.

El rubro de gasto, como componente de la figura de las deducciones, es definido también por Kohler como el costo, esto en tres sentidos:

a) Como una especie de costo expirado, es decir, como: “cualquier partida o clase de costo de una actividad (o pérdida sufrida en su realización); erogación presente o pasada sufragando el costo de una operación presente, o representando un costo irrecuperable o una pérdida; un gasto derivado de castigar (o rebajar) el valor en libros de una partida de activo fijo; se usa con frecuencia dicho término conjuntamente con alguna palabra o

expresión calificativa que denota una función, una organización o un periodo de tiempo; como gastos de venta, gastos de fábrica o gastos mensuales”.

b) Se define también el gasto como el “término que denota clase, aplicable a erogaciones reconocidas, como costos de operación de un periodo actual o pasado.

c) Cualquier erogación cuyos beneficios no se extienden más allá del periodo presente”. Asimismo, como el concepto de costo, el de gasto posee diversas formas de calcularlo y existen múltiples tipos. Por ejemplo, en el primer caso, se habla de gasto comercial, capitalizado, corriente, de administración, de depreciación, de fábrica, de operación, de promoción, etc.; mientras que, en relación a los tipos de gasto encontramos, por ejemplo, el gasto financiero, anticipado, extra-ordinario, etcétera.

Así las deducciones en la práctica contable serán, costos o erogaciones que se disminuyen de los ingresos brutos percibidos por los sujetos en la realización de sus operaciones afectas a algún gravamen, como puede ser el Impuesto sobre la Renta. Los costos representan erogaciones y cargos asociados clara y directamente con la adquisición o la producción de los bienes o la prestación de los servicios de los cuales un ente económico obtiene sus ingresos; gasto por su parte, es toda salida de recursos incurridos en la administración, comercialización, investigación y financiamiento.

4.1.2. Fiscalmente.

En el ámbito fiscal, se entiende por deducciones aquellas partidas que permite la Ley del Impuesto Sobre la Renta restar de los ingresos acumulables del contribuyente para así conformar la base gravable sobre la cual se va a enterar el impuesto y por deducible los conceptos que el legislador considera intervienen en detrimento de la riqueza objeto del ingreso obtenido por el contribuyente.²

4.2. Características de las Deducciones.

A continuación abordaremos las particularidades de esta figura jurídica, de conformidad con lo que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta,³ con el fin de un mejor análisis del tema central de esta tesis.

² Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte: X-Julio. Tesis: Página: 382 TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 813/92. Banca Serfín, S.N.C. 29 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco. Ver en anexo.

³ **Ley para la Recaudación de los Impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas (21 febrero 1924)**, grava dos grupos especiales de renta: los sueldos, salarios o emolumentos, por una parte y las utilidades o ganancias de las sociedades y empresas, no gravaba los ingresos brutos de las sociedades y empresas, ya que para la determinación de la base gravable se permitía efectuar deducciones de los ingresos (las deducciones se establecían en el Reglamento). **Ley del Impuesto sobre la Renta (31 diciembre 1953)** grava los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos. Por primera vez se consignan en la Ley las deducciones que podían hacer los contribuyentes para determinar su utilidad gravable, lo cual constituyó un importante avance al adecuarse a la obligación constitucional de que las contribuciones deben establecerse en una ley y no en un reglamento

4.2.1. Prerrogativa de los contribuyentes.

Por una parte, la Ley del Impuesto sobre la Renta señala como obligación el acumular la totalidad de los ingresos, entendiendo por estos “la suma algebraica del consumo de una persona, más la acumulación o cambio de valor de su patrimonio durante un período determinado”⁴, ya que el deber de los sujetos pasivos del impuesto consiste en pagar el impuesto sobre “la totalidad de los ingresos” que obtengan, pero por otra parte, también contiene una norma de carácter permisivo que “le permite” a los contribuyentes que de los ingresos deduzcan ciertos gastos en que hubieren incurrido.

Lo anterior significa que los sujetos del Impuesto sobre la Renta tienen derecho a efectuar deducciones o dejarlas de hacer, los contribuyentes son libres de ejercer el permiso o no ejercerlo, sin que cualquiera de las dos conductas devenga violatoria de la norma, ya que se está en presencia de una conducta potestativa⁵, por ello el artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone que “los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:...”

4.2.2. Requisitos.

El concepto de deducción en materia fiscal, y claramente en materia de Impuesto sobre la Renta, es una característica o rasgo que puede o no ser adquirido por un rubro, partida

⁴ CARRASCO IRIARTE, Hugo. *Diccionarios jurídicos temáticos*, Volumen *op. cit.*

⁵ CALVO NICOLAU, Enrique. *Tratado del Impuesto Sobre la Renta, Tomo I, op. cit.*, p. 17

contable, figura u operación y que, en última instancia, lo será sólo si cumple con los requisitos que determina la ley.⁶

Es decir, si bien es cierto que se pueden considerar las deducciones como una prerrogativa a favor del contribuyente, también lo es que las mismas deben cumplir con determinadas formalidades, pues el legislador incluyó en la ley diversos requisitos a los que se sujeta su procedencia, debido a que por medio de ellas podrían disminuirse en forma indebida la utilidad fiscal del contribuyente, lo que acarrearía un perjuicio para el Estado.

4.2.3. Relación con el Principio de Proporcionalidad.

En el segundo capítulo se abordó el Principio de Proporcionalidad que todas las contribuciones deben respetar, y se concluyó que este principio se encuentra vinculado con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos de los tributos, es decir, éstos deben contribuir aportando una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos a los gastos públicos, pero una vez que han satisfecho sus necesidades primarias, personales y familiares. Así, la importancia de este principio en relación con las deducciones radica en que el objeto del Impuesto Sobre la Renta, que según su redacción son los ingresos, debe estar condicionado a la proporcionalidad, para lo cual se deben considerar las erogaciones que coadyuvan a su generación, para que el monto del impuesto vaya de acuerdo a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

⁶ PLASCENCIA RODRÍGUEZ, José Francisco. “Las deducciones en ISR: un análisis del requisito de su estricta indispensabilidad” Nuevo Consultorio Fiscal. Num. 169. Año 10. 1ª. Qna. de septiembre 1996 p. 31

En el orden jurídico mexicano en materia fiscal se aprecia la capacidad contributiva de distinta manera que la capacidad económica,⁷ por lo que contablemente se establecen reglas para determinar que incrementos en el haber patrimonial de una persona, ya sea física o moral se toman en cuenta para apreciar el aumento de su capacidad económica, y cuáles para su disminución, lo mismo sucede en materia fiscal para determinar la capacidad contributiva., por lo que los resultados fiscales y contables difieren no obstante que al menos en apariencia tanto la utilidad fiscal como el resultado contable miden conceptos similares y se calculan con base en la misma información, pero el propósito para el que fueron creados y las reglas para su determinación son totalmente diferentes.

Así hay, pérdidas o gastos cuando, no obstante que inciden en la determinación de la capacidad económica de los sujetos, no se toman en cuenta por el creador de la norma para apreciar la magnitud de la capacidad contributiva de aquéllos. Sin embargo, si una ley fiscal excluye la posibilidad de disminuir gastos o pérdidas para evaluar la capacidad contributiva, no necesariamente debe de concluirse, sin mayor análisis, que la Ley desatendió el principio de proporcionalidad, ya que este principio se habrá respetado si existe razón económica o jurídica que justifique no tomarlos en cuenta.⁸

⁷ La capacidad económica está condicionada por la presencia de capacidad contributiva, sin embargo ésta no garantiza el nacimiento de la primera, en consecuencia no son términos sinónimos. Entre la capacidad contributiva y la capacidad económica prevalece una relación de interdependencia, ya que para que dicha aptitud contributiva se exteriorice debe haber un índice de riqueza manifestada por medio de ingresos, patrimonio o gasto y sobre todo la riqueza debe ser efectiva y no incidir sobre rendimientos inexistentes. Para determinar el derecho a contribuir con relación al principio de capacidad contributiva, se debe valorar, primero la aptitud contributiva del sujeto de acuerdo a su riqueza neta (aspecto objetivo) y posteriormente, individualizar su carga tributaria respecto a las circunstancias personales y familiares en que se encuentre (aspecto subjetivo). Ver: GARCÍA BUENO, Marco César. *El principio de capacidad contributiva, criterio esencial para una reforma fiscal integral*.

⁸ CALVO NICOLAU, Enrique. *Tratado del Impuesto sobre la Renta Tomo I op. cit.* p. 414

4.3. Importancia de las Deducciones

4.3.1. Incidencia en la base gravable.

En razón de que el resultado fiscal o base de cálculo conceptuada, genéricamente, como “la cantidad neta en relación con la cual se aplican las tasas del impuesto” (también conocida como base gravable y base imponible) pudiera constituirse en un elemento adverso en términos económicos como financieros para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, la norma fiscal establece el derecho a restar del mencionado resultado fiscal diversas partidas que la misma Ley denomina como “deducciones”.

Ahora bien, en el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establecen los conceptos que integran la base del impuesto, así como el procedimiento a realizar para determinar el impuesto del ejercicio, o en su caso una posible pérdida fiscal, de acuerdo con lo siguiente:

Ingresos Acumulables en el ejercicio fiscal

(-) Deducciones autorizadas

(=) Utilidad o pérdida fiscal

En caso de utilidad:

(-) Pérdida fiscal de ejercicios anteriores, si los hubiese.

(=) Resultado Fiscal

Aplica tasa del Impuesto Sobre la Renta

- (=) Monto del impuesto
- (-) Pagos provisionales del ejercicio y ajuste
- (=) Diferencia a cargo o a favor.

Así, las deducciones son un rubro de suma trascendencia en la determinación de la base para el cálculo del impuesto en cuestión, en razón de que si las deducciones son altas, el monto de la base disminuirá, así como el importe a pagar por el contribuyente y en general la recaudación del impuesto, por el contrario si las deducciones son bajas, el importe del impuesto que se debe enterar será mayor. Por otra parte, el cálculo de las mismas debe efectuarse con estricto apego a los preceptos fiscales correspondientes, enfatizando que el contribuyente únicamente podrá deducir de sus ingresos aquellas partidas que expresamente estén permitidas por la ley y cumplan con todos los requisitos que la misma exige.

4.3.1.1. Cálculo de los ajustes a los pagos provisionales y del impuesto del ejercicio.

Por otra parte, es importante mencionar que las deducciones solamente se consideran para el cálculo de los ajustes a los pagos provisionales y para el impuesto del ejercicio, y no para los pagos provisionales, según el procedimiento que establece el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que para esto se aplica un coeficiente de utilidad por los ingresos nominales del período para determinar la utilidad fiscal estimada, salvo lo establecido en el segundo párrafo de la fracción II del citado precepto legal.⁹

⁹ SÁNCHEZ MIRANDA, Arnulfo. *op. cit.* p. 92

En este orden de ideas, el esquema fiscal del Impuesto sobre la Renta para las personas morales en México, implica que éstas tiene que buscar y cuidar permanentemente que todos los gastos que realizan sean deducibles, ya que el costo que significa la no deducibilidad puede traducirse en importantes sumas que pueden afectar seriamente, en un momento dado, la productividad y los resultados de las compañías, y cambiar un año de éxito económico y aciertos estratégicos y operativos de la dirección, en uno de fracaso, de dificultades financieras y de recriminaciones de los accionistas.

4.4. Regulación de las Deducciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El rubro de las deducciones abarca los artículos 29 a 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el 2004, siendo los más relevantes el 29, 31 y 32, ahora bien, con la finalidad de tener un panorama general de esto, a continuación se presenta el siguiente cuadro:

Artículos de la LISR 2004	Contenido
29	Deducciones autorizadas
30	Deducciones de las Personas Morales Residentes en el Extranjero.
31	Requisitos de las deducciones
32	Conceptos no deducibles
33	Reservas para fondo de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad.
34	Del valor de los bienes que reciban los establecimientos permanentes ubicados en México de contribuyentes residentes en el extranjero.

35	Contratos de arrendamiento financiero y opten por acumular como ingresos en el ejercicio solamente la parte del precio exigible.
36	Obras consistentes en desarrollos inmobiliarios o fraccionamientos de lotes; contratos de obra inmueble o de fabricación de bienes de activo fijo y los prestadores del servicio turístico del sistema de tiempo compartido.
37-45	Deducción de inversiones y procedimiento a aplicar.

4.4.1. Deducciones Autorizadas.

El artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, menciona los conceptos que se consideran deducibles, el cual a la letra dice “Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:...” situación que le da al contribuyente una opción de disminuir sus ingresos, con ciertas partidas, pero siempre y cuando estas se encuentren consideradas en dicho artículo.

Así, en materia de deducciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta existen diversas limitaciones y prohibiciones para la deducción de ciertos gastos e inversiones, que en algunos casos no se justifican y que presentan problemas a las empresas para llevar a cabo sus operaciones, debido a que se trata de gastos reales que son necesarios para realizar sus actividades y que la ley no permite su deducción total o parcial. Los abusos cometidos por algunos contribuyentes y la necesidad de recaudación han hecho que el legislador haya eliminado o limitado la deducibilidad de algunos gastos e inversiones. Sin embargo, ninguna de esas dos razones es válida, toda vez que no es justo que se legisle por excepción prohibiendo la deducción de gastos reales y necesarios. En otros casos, se han creado

requisitos o reglas especiales que han hecho muy compleja la determinación del importe deducible de gasto o inversión de que se trate, o bien la definición de si un gasto es o no deducible. Lo anterior ha traído como consecuencia que exista un divorcio entre los resultados contables y los fiscales, al llegar a ser totalmente diferentes. Esto, provoca que los resultados operativos, que son los reales y determinantes de la capacidad contributiva del contribuyente, no guarden una debida y conveniente relación con la base sobre la que se calcula el Impuesto sobre la Renta.¹⁰

4.4.2. Requisitos de las deducciones autorizadas.

No basta para efectos fiscales que se permitan las deducciones, sino que se deberán observar y cumplir con los requisitos específicos que pudiera tener la partida que se pretende deducir, como lo marca el artículo 31, que a la letra dice: “Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:...”, toda vez que las deducciones son un elemento primordial para la determinación de la utilidad fiscal del contribuyente del Impuesto Sobre la Renta es lógico que la norma legal que las establece y regula, considere diversos requisitos para su procedencia, ya que por medio de ellas podría disminuir el contribuyente en forma indebida la utilidad fiscal y como consecuencia de ello, la Autoridad Fiscal estaría recibiendo menores ingresos de los que legalmente debe recaudar.¹¹

¹⁰ PLASCENCIA RODRÍGUEZ, José Francisco. *Las deducciones en el ISR: la revisión de las compras. op. cit.* pp. 66 y 67

¹¹ CALVO NICOLAU, Enrique y VARGAS AGUILAR, Enrique. *Estudio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Empresas)* 1ª. Edición. Editorial Themis, México 1986 p. 679.

Respecto a los requisitos fiscales que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, que deben reunir las deducciones, éstas se complementan con disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Resolución Miscelánea Fiscal de cada año, encontrando así disposiciones en diversos ordenamientos fiscales. Ahora bien, el incumplimiento de los requisitos traerá como consecuencia que la partida, en términos fiscales, sea una partida no deducible o indebida; ya que será un gasto que realmente se efectúe pero que no pueda acreditarse como deducible en los términos consignados por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo que se verá reflejado en el monto de la base gravable y consecuentemente en la cantidad a pagar del impuesto.

Se puede decir que los requisitos de las deducciones, se pueden clasificar en dos grandes rubros o tipos de requisitos, en requisitos generales o básicos los cuales son aplicables a todas las deducciones y requisitos específicos, secundarios o complementarios, aplicables a algunas deducciones en particular¹². A continuación señalaremos algunos de los más relevantes, enfocándonos exclusivamente a las personas morales.

4.4.2.1. Requisitos Generales.

Los **requisitos generales o básicos**, deben cumplirse en todas las deducciones que lleven a cabo los contribuyentes, siendo los más importantes los siguientes:

¹² RETA LEAL, René. Requisitos de las deducciones ver: www.offixfiscal.com.mx.

4.4.2.1.1. Estrictamente indispensables.

Las deducciones que realicen los contribuyentes deben ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, tal como lo establece la primera parte de la fracción I del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual a la letra dice:

“**Artículo 31 LISR** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser **estrictamente indispensables** para los fines de la actividad del contribuyente...”

De la transcripción anterior, se aprecia que el legislador estableció como requisito primigenio de las deducciones el que las mismas deban ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, sin éste sería prácticamente imposible considerar una deducción aunque ésta cumpliera con otros requisitos, salvo excepciones que la misma ley establezca, tal es el caso de los donativos.

Sobre este tema central en la presente tesis, se abordará en el siguiente capítulo, sin embargo adelantando un poco, se puede decir que la interpretación más correcta que se le debe dar a esta disposición es de acuerdo con lo que se ajusta enteramente a la necesidad o a la ley, que inevitablemente ha de hacerse o ajustarse para alcanzar un fin determinado.

Para una mejor comprensión conviene atender los elementos comunes que se han tomado en cuenta en la doctrina, siendo éstos¹³:

- a) Que el gasto esté directamente relacionado con la actividad de la empresa;
- b) Que sea necesario para alcanzar los fines de su actividad o el desarrollo de ésta;
- c) Que de no producirse se podrían afectar sus actividades o entorpecer su normal funcionamiento o desarrollo.

4.4.2.1.2. Comprobantes fiscales.

Un comprobante de acuerdo a las disposiciones fiscales, es el documento que se recibe al adquirir un bien, un servicio o usar temporalmente bienes inmuebles. Existen dos grandes grupos: los simplificados y los que cumplen con todos los requisitos fiscales (comprobantes para efectos fiscales):¹⁴

- a) Los comprobantes simplificados son los que integran el primer grupo y son los entregados por personas que prestan servicios o enajenan bienes con el público en general y son emitidos cuando el adquirente no solicite un comprobante con todos los requisitos fiscales.

¹³ MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Javier. *Análisis de las Deducciones Autorizadas para efectos de ISR 2002*. Editorial ISEF, México 2002. pp. 35 y 36

¹⁴ www.sat.gob.mx

b) El segundo grupo son los comprobantes para efectos fiscales, los cuales deben reunir una serie de requisitos y características que establece la legislación fiscal vigente. Este tipo de comprobante permite la disminución de un gasto sobre los ingresos (deducción) y/o la disminución de impuestos contra lo que se tiene a cargo (acreditamiento) y a la vez permite comprobar el ingreso percibido por esa operación. Cabe mencionar que existen diferentes tipos de comprobantes para efectos fiscales, tales como facturas, recibos de honorarios, de arrendamiento, de donativos, autofacturas, notas de cargo, notas de crédito y cartas porte.

Al respecto la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece que las deducciones deben estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales, tal artículo a la letra dice:

“Artículo 31 LISR Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio...

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas en este Título, los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación.

...”

Este último artículo establece lo siguiente:

“Artículo 29-C CFF Las personas que conforme a las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad y que efectúen el pago de adquisiciones de bienes, del uso o goce temporal de bienes, o de la prestación de servicios, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario o mediante traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa, podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales, el original del estado de cuenta en el que conste el pago realizado, siempre que se cumpla lo siguiente:

I. Consignen en el cheque la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se libre el cheque. Se presume, salvo prueba en contrario, que se cumplió con este requisito, cuando en el estado de cuenta que al efecto expida la institución de crédito o casa de bolsa se señale dicha clave del beneficiario del cheque.

II. Cuenten con el documento expedido por el enajenante, el prestador del servicio o el otorgante del uso o goce temporal de los bienes, que permita identificar el bien o servicio de que se trate y el precio o contraprestación, y siempre que contengan en forma expresa y por separado los impuestos que se trasladan.

III. Registren en la contabilidad, de conformidad con el Reglamento de este Código, la operación que ampare el cheque librado o el traspaso de cuenta.

IV. Vinculen la operación registrada en el estado de cuenta directamente con la adquisición del bien, con el uso o goce, o con la prestación del servicio de que se trate y con la operación registrada en la contabilidad, en los términos del artículo 26 del Reglamento de este Código.

V. Conserven el original del estado de cuenta respectivo, durante el plazo que establece el artículo 30 de este Código.

El original del estado de cuenta que al efecto expida la institución de crédito o casa de bolsa deberá contener la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien enajene los bienes, otorgue su uso o goce, o preste el servicio.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en este artículo, además de los requisitos establecidos en el mismo, deberán cumplir con los requisitos que en materia de documentación, cheques y estados de cuenta, establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Quienes opten por aplicar lo dispuesto en este artículo, deberán permitir a los visitadores, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, consultar a través de medios electrónicos la información relativa a los estados de cuenta de que se trate, directamente en las instituciones de crédito o casas de bolsa, que hubiesen emitido dichos estados de cuenta.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable tratándose del pago de bienes, uso o goce, o servicios, por los que se deban retener impuestos en los términos de las disposiciones fiscales ni en los casos en los que se trasladen impuestos distintos al impuesto al valor agregado.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las demás obligaciones que en materia de contabilidad deban cumplir los contribuyentes.

Ante el incumplimiento de cualesquiera de los requisitos establecidos en este artículo, el estado de cuenta no será considerado como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales.

Así, es de suma importancia que respecto de las erogaciones que se pretendan deducir, se exijan los comprobantes fiscales que reúnan todos los requisitos y características que establece la legislación fiscal vigente (Código Fiscal de la Federación, así como la Resolución Miscelánea Fiscal) ya que si le falta algún requisito se rechazará la partida deducible.

4.4.2.1.3. Pagos con cheque nominativo.

La fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ordena que las transacciones efectuadas, además deben estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales pero cuando el monto del pago exceda de \$2,000, se debe efectuar mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios mediante los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. Tal disposición establece:

“Artículo 31 LISR Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III... que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que

al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos, tarjetas de crédito, de débito, de servicios, monederos electrónicos o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa a que se refiere esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios bancarios.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario..."

Estas transacciones al hablar de deducciones, se originan cuando se llevan a cabo compras de materias primas, productos semiterminados o terminados, por recibir servicios de proveedores y, en su caso, también por recibir para el uso o disfrute de bienes, entre otras, lo que producen para quien las recibe una obligación de pago, cuyo requisito será para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando el monto de la contraprestación exceda de \$2,000, sea cubierto con cheque nominativo entre otras tantas modalidades, esto con el fin de que la autoridad cuente con elementos más ágiles para comprobar las erogaciones efectuadas por los contribuyentes y también con el fin de hacer acordes las disposiciones fiscales con los instrumentos de pago que pone el sistema financiero moderno a disposición de sus clientes, además de que la fiscalización a través del sistema financiero optimiza la labor de las autoridades fiscales y simplifica la carga administrativa de los contribuyentes. Sin embargo tenemos que no todos los contribuyentes pueden cumplir con tal requisito, lo que se traduce en una inadecuada valoración de la riqueza,

consecuentemente se atenta contra el principio de proporcionalidad que va en relación con el de capacidad contributiva.

Por otra parte, en relación a las solicitudes de de autorización para liberar de la obligación de pagar erogaciones con cheque nominativo cuando las erogaciones se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios bancarios, corresponde a las administraciones locales jurídicas o a la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes, según corresponda, resolver las solicitudes, de conformidad con los siguientes lineamientos, de acuerdo a la regla 3.4.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal¹⁵ para 2004:

A. Las administraciones citadas apreciarán las circunstancias de cada caso, considerando pero sin limitarse necesariamente a los siguientes parámetros:

1. El que los pagos efectuados a proveedores se realicen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios bancarios.
2. El grado de aislamiento del proveedor respecto de lugares en que hubiera servicios bancarios, así como la regularidad con que los visita o puede visitar y los medios o infraestructura de transporte disponibles para realizar dichas visitas.

Para ello, el contribuyente deberá aportar los elementos de prueba conducentes.

B. La vigencia de las autorizaciones se circunscribirá al ejercicio fiscal de su emisión y las autorizaciones serán revisadas anualmente considerando pero sin limitarse necesariamente a los siguientes aspectos:

1. El desarrollo de los medios y de la infraestructura del transporte.
2. El avance de los servicios bancarios.
3. Los cambios en los hechos que hubieren motivado la emisión de la autorización.

¹⁵ El fundamento de la Miscelánea Fiscal lo encontramos en el artículo 33 fracción I inciso g), que impone la obligación de “Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general...”

4.4.2.1.4. Registrarse en Contabilidad.

La fracción IV del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece que las deducciones deben estar debidamente registradas en contabilidad¹⁶ y que sean restadas una sola vez:

“**Artículo 31 LISR** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

Es decir, todas las operaciones que se pretendan deducir, llámense compras, inversiones o gastos, deben estar registradas en la contabilidad del contribuyente. Así también las partidas fiscales tales como pérdida inflacionaria, depreciación fiscal, pérdida fiscal en venta de activos fijos y otras, deben registrarse en la contabilidad mediante cuentas de orden.¹⁷

Cabe mencionar que el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, establece en su último párrafo lo siguiente: en los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por:

- Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo,

¹⁶ La **contabilidad** es una ciencia de naturaleza económica que tiene por objeto producir información para hacer posible el conocimiento pasado, presente y futuro de la realidad económica en términos cuantitativos en todos sus niveles organizativos, mediante la utilización de un método específico apoyado en bases suficientemente contrastadas, con el fin de facilitar la adopción de las decisiones financieras externas y las de planificación y control internas.

¹⁷ PLASCENCIA RODRÍGUEZ, José Francisco. “*Las Deducciones en el ISR: la Revisión de la Compras*”. *op. cit.* p. 75

- Los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente.
- Los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros,
- Las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas,
- La documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Consideramos que este requisito lo exige el legislador con el fin de tener un mayor control de las operaciones de los contribuyentes y evitar en consecuencia la defraudación y elusión fiscal.

4.4.2.1.5. Entero de las retenciones.

La retención en materia tributaria es la recaudación de los sujetos que realizan pagos en el caso del impuesto sobre la renta, lo anterior en atención a la cercanía de la fuente de riqueza, ejemplo de ello son los patrones. En la doctrina jurídica tributaria una retención es entendida como el deber de colaboración del no contribuyente con la hacienda pública. Este deber de colaboración se concretiza en retener e ingresar en el tesoro público una cantidad por la realización de determinados pagos¹⁸.

¹⁸ Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Nueva Serie Año XXXIV Número 100 Enero-Abril 2001. *La retención en el derecho tributario: obligación ex lege de los patrones*. Gabriela RÍOS GRANADOS.

Así, la retención es una obligación ex lege, (establecida en ley) dando debida cuenta al principio de legalidad absoluta; por otra parte, es un deber de colaboración con la administración pública, teniendo además la finalidad garantista de este deber de colaboración.

Respecto a la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VII, del artículo 31, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respectivamente, los mismo se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y al documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha:

“Artículo 31 LISR Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 86 de esta Ley.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 118, fracción I y 119 de la misma.

...

VII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el último párrafo de la fracción III de este artículo, el impuesto al valor agregado, además deberá constar en el estado de cuenta.

En los casos en los que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran, la deducción a

que se refiere la fracción II del artículo 29 de esta Ley, sólo podrá efectuarse cuando dichos productos tengan adherido el marbete o precinto correspondiente...”

Derivado de lo anterior, tenemos que esta obligación la impone el legislador con el fin garantizar la recaudación del impuesto, siendo así un mecanismo de control para la obtención del ingreso tributario.

4.4.2.1.6. Plazo para cumplir los requisitos.

El artículo 31, fracción XIX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, menciona una serie de requisitos en cuanto a fechas de las operaciones realizadas, la obtención de comprobantes y la presentación de cierta información.

Ahora bien, en cuanto al plazo para cumplir con los requisitos, al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio es necesario se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la ley.

Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III, del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. El párrafo citado señala que las operaciones deben estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales, relativas a la identidad, domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000 se efectúen mediante cheque

nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o por medio de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

4.4.2.2. Requisitos Específicos.

Además de los requisitos generales que deben cumplir las deducciones autorizadas, son aplicables a algunas en particular ciertos **requisitos específicos o secundarios**, tal es el caso de:

- Donativos (artículo 31 fracción I Ley del Impuesto sobre la Renta).
- Intereses por capitales tomados en préstamo (artículo 31 fracción VIII Ley del Impuesto sobre la Renta).
- Honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, gerentes generales o consejeros (artículo 31 fracción X Ley del Impuesto sobre la Renta).
- Asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías (artículo 31 fracción XI Ley del Impuesto sobre la Renta).
- Gastos de previsión social (artículo 31 fracción XII Ley del Impuesto sobre la Renta).
- Pagos por primas de seguros o fianzas. Seguro para trabajadores y hombre clave. (artículo 31 fracción XIII Ley del Impuesto sobre la Renta).

- Adquisiciones de bienes de importación (artículo 31 fracción XV Ley del Impuesto sobre la Renta).
- Pérdidas por créditos incobrables (artículo 31 fracción XVI Ley del Impuesto sobre la Renta).
- Comisiones por enajenaciones a plazos o arrendamiento financiero (artículo 31 fracción XVII Ley del Impuesto sobre la Renta).
- Comisiones y mediaciones pagadas a extranjeros (artículo 31 fracción XVIII Ley del Impuesto sobre la Renta).
- Participación de los trabajadores en las utilidades (artículo 31 fracción XIV Ley del Impuesto sobre la Renta).
- Obsequios, atenciones y otros análogos (artículo 32 fracción III Ley del Impuesto sobre la Renta).
- Viáticos o gastos de viaje. (artículo 32 fracción V Ley del Impuesto sobre la Renta).
- Indemnizaciones y penas convencionales (artículo 32 fracción VI Ley del Impuesto sobre la Renta).
- Uso o goce temporal de aviones, embarcaciones, casa-habitación y automóviles (artículo 32 fracción XIII Ley del Impuesto sobre la Renta).
- Pagos por concepto de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (artículo 32 fracción XV Ley del Impuesto sobre la Renta).
- Consumos en restaurantes (artículo 32 fracción XX Ley del Impuesto sobre la Renta).
- Sueldos y salarios (artículo 31 fracción V Ley del Impuesto sobre la Renta).

4.4.3. Conceptos no deducibles.

Al hablar de deducciones nos referimos a los conceptos que se consideran e intervienen en detrimento de la riqueza objeto del ingreso obtenido por el contribuyente, conceptos que se enlistan en el artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pero que deben cumplir ciertos requisitos que establece el artículo 31 de la misma ley. En consecuencia los gastos no deducibles no deberían intervenir en detrimento de los ingresos, según lo señalado por el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Entonces, los conceptos que se enlistan en el artículo 32 de la Ley Impuesto sobre la Renta no son partidas deducibles en primera instancia, pero al analizarlos resulta que algunos sí pueden ser deducibles total o parcialmente, cumpliendo algunos requisitos y con ciertos límites.¹⁹

Conceptos	Deducción Parcial	Deducción Total
Gasto relativos a automóviles parcialmente deducibles	X	
Costos relativos a aviones deducibles	X	
Los recargos		X
Obsequios y atenciones que tengan relación con la actividad y se ofrezcan a los clientes en forma general		X
Viáticos o gastos de viaje	X	
Reservas para las gratificaciones a los trabajadores		X
Reservas autorizadas para indemnización del personal		X
Rentas (con requisitos) de:		
• Aviones	X	

¹⁹ *Ibidem* pp. 132 y 133.

• Embarcaciones		X
• Automóviles	X	
Pérdidas en automóviles y aviones	X	
IVA e IEPS en algunos casos		X
Pérdidas en acciones y otros títulos	X	
Consumos en restaurantes	X	

Las partidas no deducibles tienen verdaderos efectos en las utilidades de las empresas y de sus accionistas; entre otros, podemos encontrar los siguientes²⁰:

- a) La no deducción para la base del Impuesto sobre la Renta y para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas.
- b) El que la Ley de la materia los considera como dividendos, cuando dichas erogaciones beneficien a accionistas personas físicas.
- c) La disminución de la cuenta de utilidad fiscal neta, cuando su monto sea mayor al resultado fiscal de la empresa.
- d) La disminución del costo fiscal de las acciones que posee el accionista.

4.4. Utilidad fiscal y utilidad contable.

Tanto la utilidad fiscal como el resultado contable miden conceptos similares y se calculan con base en la misma información, sin embargo difieren, debido a que la utilidad contable se determina apegándonos a los principios de contabilidad, en tanto que la utilidad fiscal se

²⁰ TOLEDO ESPINOSA, Manuel. “El Efecto Económico de las Partidas no Deducibles para los Accionistas” Veritas, Mayo 2004.

determina de acuerdo con lo dispuesto por el legislador en las leyes fiscales, que en ocasiones son ficciones o presunciones jurídicas.

Contablemente el estado de resultados tiene el objetivo de mostrar en un período de operaciones la forma en que se llegó a la obtención de la utilidad o pérdida, los ingresos son todos los actos que realiza la entidad económica que incrementan su patrimonio y se consideran todos los ingresos obtenidos tanto por la actividad primaria o normal, así también todos los gastos son considerados deducibles para la determinación de la utilidad contable y fiscalmente se tienen diferencias significativas, como es que el objetivo del estado de resultados es determinar la base para el pago del impuesto sobre la renta, la determinación de la utilidad fiscal se consideraran los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, ya que son las que conforman la declaración de impuestos. Es aquí donde encontramos la diferencia entre lo contable y lo fiscal, lo ideal sería que éstas no discreparan.

En el cálculo de la utilidad fiscal tenemos la denominación única de “deducciones” para agrupar a todas aquellas partidas que son necesarias para la obtención del ingreso y que, por lo tanto, afectan la capacidad contributiva en materia de ISR. En tanto, en la parte contable, el concepto que fiscalmente se globaliza como Deducciones, se subdivide en Costos, Gastos y Pérdidas, contenidos estos dos últimos, en algunos casos, dentro del costo integral de financiamiento y la utilidad (pérdida) por partidas discontinuas y extraordinarias.

Por otro lado las deducciones fiscales no contables se pueden definir también como partidas especiales de conciliación entre el resultado contable y fiscal que no se reconocen expresamente en el estado de resultados del ejercicio o que formaron parte de estados de resultados anteriores y que también en apego a disposiciones fiscales se consideran como deducciones para efectos del impuesto sobre la renta.

Ejemplo de deducciones fiscales no contables es el ajuste anual por inflación deducible, las compras, mano de obra, gastos indirectos de fabricación, deducción de inversiones, deducción inmediata de inversiones, pérdida en enajenación de acciones, pérdida en enajenación de terrenos y activos fijos, intereses moratorios efectivamente pagados.